

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE  
SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

El Juzgado procede a resolver las solicitudes de redención de pena y libertad condicional elevadas en favor de la sentenciada JENNISFER PAOLA CASAS DURANGO, dentro del proceso radicado 68679-6000-153-2021-00685-00 NI. 30925.

CONSIDERACIONES

1. Este Juzgado vigila a JENNISFER PAOLA CASAS DURANGO la pena de 24 meses de prisión, impuesta mediante sentencia condenatoria proferida el 28 de febrero de 2022 por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de San Gil con funciones de control de garantías y conocimiento, como responsable del delito de violencia intrafamiliar. En el fallo le fueron negados los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad.
2. El establecimiento penitenciario allega la siguiente información para estudio de redención de pena:

| Certificado | Horas | Actividad | Periodo                                          | Calificación  | Conducta |
|-------------|-------|-----------|--------------------------------------------------|---------------|----------|
| 18427862    | 234   | ESTUDIO   | 29 DE DICIEMBRE DE 2021 AL 28 DE FEBRERO DE 2022 | SOBRESALIENTE | EJEMPLAR |
| 18580180    | 144   | ESTUDIO   | 1º DE MARZO DE 2022 AL 4 DE ABRIL DE 202         | SOBRESALIENTE | EJEMPLAR |
|             | 424   | TRABAJO   | 5 DE ABRIL DE 2022 AL 30 DE JUNIO DE 2022        |               |          |

Efectuados los cálculos legales según lo previsto en los artículos 82 y 97 del Código Penitenciario y Carcelario, y comoquiera que se cumplen los requisitos previstos en el artículo 101 ibídem, **se reconocerá redención de pena al sentenciado en 58 días que corresponde a: 31.5 por estudio y 26.5 por trabajo**, los cuales se abonarán como descuento a la pena de prisión impuesta.

- 3 Se recibe en este Juzgado solicitud de libertad condicional de la sentenciada. Para tal efecto, el establecimiento penitenciario allegó la siguiente documentación:

-Resolución No. 001082 del 7 de diciembre de 2022 expedida por el Consejo de Disciplina del CPMSM BUCARAMANGA con concepto favorable de libertad condicional, la cartilla biográfica y el certificado de calificación de conducta de la interna.

El artículo 64 del Código Penal regula la libertad condicional en los siguientes términos:

***“Libertad Condicional.*** Modificado por el art. 30 de la Ley 1709 de 2014. *El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:*

- 1-** *Que la persona haya cumplido las 3/5 partes de la pena.*
- 2-** *Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.*
- 3-** *Que demuestre arraigo familiar y social.*

*Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.*

*En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria, o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.*

*El tiempo que falte se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario.”*

De esta manera, los presupuestos que se deben examinar para conceder la libertad condicional son los siguientes:

**1- La valoración de la gravedad de la conducta punible.**

Constituye el análisis que debe realizar el juez de ejecución de penas de las circunstancias, elementos y consideraciones hechas por el juez penal de conocimiento en la sentencia condenatoria -sean éstas favorables o desfavorables al otorgamiento de este mecanismo- respecto a la gravedad de la conducta punible cometida.

La Corte Constitucional mediante sentencia C-757 de 2014 declaró exequible este supuesto normativo, destacando que no se trata de que el juez de ejecución de penas realice una nueva valoración de la conducta, pero sí que atienda aquellos que fueron expuestos por el juez penal de conocimiento al momento de emitir la sentencia y que impidieron la concesión para ese momento de los mecanismos sustitutivos, sin que dicha apreciación vulnere derechos fundamentales o viole el *non bis in ídem* y, por el contrario, satisfice el cumplimiento de los fines de la pena<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Artículo 4º Código Penal.

**2- Tiempo de descuento.**

Corresponde a que se haya ejecutado las tres quintas (3/5) partes de la pena.

**3- Tratamiento penitenciario.**

Se debe determinar que el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar con la ejecución de la pena

**4- Arraigo familiar y social.**

El sentenciado debe demostrar que cuenta con un arraigo familiar y social.

**5- Pago de la pena pecuniaria de multa.**

En este aspecto la cancelación de la pena pecuniaria de multa era exigencia de la anterior legislación, en tanto que la ley 1709 de 2014 eliminó el pago de la multa para acceder a la libertad condicional. Sin embargo, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia precisó que su pago o el cumplimiento de los compromisos que adquiriera el condenado con su cancelación, pueden ser eventualmente valorados como parte de la conducta<sup>2</sup>.

**6- Reparación a las víctimas.**

La concesión de la libertad está supeditada a constatar la reparación a la víctima o el aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que el condenado demuestre su insolvencia.

**7- Período de prueba.**

El periodo de prueba corresponde al término que falte para cumplir la pena. Cuando sea inferior a tres (3) años, se puede aumentar hasta en otro tanto igual de considerarse necesario.

**El caso concreto**

**a)** Frente a la **valoración de la conducta punible** como presupuesto necesario para estudiar la libertad condicional, se tiene según lo expuesto en la sentencia condenatoria que la naturaleza, modalidad y consecuencias que se derivaron del ilícito no son de tal gravedad que impidan per sé la procedencia del sustituto penal de

---

<sup>2</sup> Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, auto AP5297-2019 del 9 de diciembre de 2019, radicado 55312, M.P. Eyder Patiño Cabrera.

cara a la función de prevención general, prevención especial y resocialización que se pretende con la imposición de la pena.

b) Se observa que la sentenciada JENNISFER PAOLA CASAS DURANGO se encuentra privado de la libertad por cuenta de esta condena desde el 2 de noviembre de 2021<sup>3</sup>, por lo que lleva en físico 15 meses y 6 días de prisión, tiempo que sumado a la redención de pena reconocida el día de hoy que corresponden a: 58 días (08/02/2023), indica **que ha descontado 17 meses y 4 días de la pena de prisión impuesta.**

Comoquiera que CASAS DURANGO fue condenado a la pena de **24 MESES DE PRISIÓN**, se concluye que ha descontado un quantum superior a las tres quintas partes de la pena que alude el artículo 64 del Código Penal, que corresponde en este caso a **14 meses y 12 días**, cumpliendo con ello el presupuesto objetivo para la concesión del beneficio.

c) A efectos de valorar el aspecto subjetivo, obra la Resolución No. 001082 del 7 de diciembre de 2022 expedida por el Consejo de Disciplina del CPMSM BUCARAMANGA, donde se emitió concepto **favorable** para conceder la libertad condicional de la sentenciada<sup>4</sup>.

De igual forma, se aprecia según la cartilla biográfica<sup>5</sup> y el certificado de conducta expedido<sup>6</sup> que el condenado ha mantenido un adecuado comportamiento durante la ejecución de la condena y su conducta ha sido calificada como buena y ejemplar, no registra sanciones disciplinarias y ha participado en los programas especiales diseñados para su reinserción a través de actividades de redención de pena; elementos que valorados en conjunto son indicativos de que el tratamiento penitenciario está surtiendo efecto y no existen razones actuales para desconocer su proceso de resocialización.

Por lo tanto, se concluye que se satisface el factor subjetivo, ya que la sentenciada JENNISFER PAOLA CASAS DURANGO ha mostrado un cambio positivo en su comportamiento que permite determinar que no existe necesidad de continuar con la ejecución de la pena.

d) Respecto al arraigo, es dable precisar que éste no sólo se limita a la existencia de un lugar físico de residencia que sea determinado, sino además a la pertenencia del individuo a un grupo familiar y social, aspecto que se encuentra acreditado con el memorial rubricado por la señora Erika María Durango en calidad de progenitora de la sentenciada<sup>7</sup> en el que fija como domicilio en el barrio Acapulco Manzana 59 Lote 2 Casa 2 en el municipio de Floridablanca, Santander donde será recibida para que

<sup>3</sup> Aplicativo BestDoc – 04Boleta Detención No. 350.

<sup>4</sup> Aplicativo BestDoc -09 solicitud de libertad condicional – documento digital página 10.

<sup>5</sup> Aplicativo BestDoc -09 solicitud de libertad condicional – documento digital página 3 al 6.

<sup>6</sup> Aplicativo BestDoc -09 solicitud de libertad condicional – documento digital página 7 y 8.

<sup>7</sup> Aplicativo BestDoc -09 solicitud de libertad condicional – documento digital página 14.

conviva con el menor A. D. Casas Durando –hijo de la sentenciada-, asimismo, allega memorial suscrito por el señor Ciro Alfonso Jácome López por medio del cual se acredita el arraigo social que tiene con la comunidad y un recibo del servicio público que acredita la existencia del inmueble<sup>8</sup>, elementos que permiten constatar que la sentenciada JENNISFER PAOLA CASAS DURANGO tiene su arraigo y residirá en la **MANZANA 59 LOTE 2 CASA 2 BARRIO ACAPULCO EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA –SANTANDER.**

e) Finalmente, en cuanto a la exigencia de haber indemnizado a la víctima por los perjuicios causados con la comisión del delito, se advierte que mediante correo electrónico allegado al Despacho el día 8 de febrero de 2023 por el secretario del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de San Gil, Santander pone de presente que no se inició trámite de incidente de reparación por parte de las víctimas<sup>9</sup>, por lo que no hay lugar en este caso a esa exigencia.

Por las anteriores razones y comoquiera que se verificó el cumplimiento de las exigencias legales previstas en el artículo 64 del Código Penal, se concede la libertad condicional a la sentenciada JENNISFER PAOLA CASAS DURANGO, quedando sometido a un **PERÍODO DE PRUEBA DE 6 MESES Y 26 DÍAS**, durante el cual deberá observar buena conducta y presentarse ante este Despacho cuando sea requerido.

Para tal efecto, deberá prestar caución prendaria por valor de cincuenta mil (\$50.000) pesos -no susceptible de póliza judicial- y que deberá consignar a órdenes de este Despacho Judicial en la cuenta No. 680012037004 que se lleva para tal efecto en el Banco Agrario de Colombia y suscribir diligencia de compromiso con las obligaciones señaladas en el artículo 65 del Código Penal. Con la advertencia expresa que el incumplimiento de los deberes impuestos, conducirá a la pérdida del valor consignado y la revocatoria del beneficio, por lo que deberá ejecutar el resto de la condena de manera intramural.

Una vez se pagada la caución prendaria y suscrita el compromiso, se librá la boleta de libertad por cuenta de este asunto. **Se advierte que la condenada se encuentra requerido por el Juzgado Segundo Homólogo de esta ciudad dentro del asunto bajo el radicado 68001-6000-159-2014-08997-00 NI. 16164**

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

<sup>8</sup> Aplicativo BestDoc -09 solicitud de libertad condicional – documento digital página 16 y 17.

<sup>9</sup> Aplicativo BestDoc -10 Informe Juzgado de Conocimiento.

## RESUELVE

**PRIMERO.- RECONOCER** a la sentenciada JENNISFER PAOLA CASAS DURANGO redención de pena en cincuenta y ocho (58) días por estudio y trabajo, conforme los certificados TEE evaluados, el cual se abona como descuento a la pena de prisión impuesta.

**SEGUNDO.- DECLARAR** que a la fecha la condenada JENNISFER PAOLA CASAS DURANGO ha descontado 17 meses y 4 días de la pena prisión.

**TERCERO.- CONCEDER** la **LIBERTAD CONDICIONAL** a la sentenciada **JENNISFER PAOLA CASAS DURANGO**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.098.712.227, por un **PERÍODO DE PRUEBA DE 6 MESES Y 26 DÍAS**, previo pago de caución prendaria por valor de cincuenta mil (50.000\$) pesos -no susceptible de póliza judicial- y suscripción de diligencia de compromiso con las obligaciones señaladas en el artículo 65 del Código Penal, conforme lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

**Se advierte que la condenada se encuentra requerido por el Juzgado Segundo Homólogo de esta ciudad dentro del asunto bajo el radicado 68001-6000-159-2014-08997-00 NI. 16164**

**CUARTO.-** Una vez cumplido lo anterior, es decir, prestada la caución y suscrita la diligencia de compromiso, **LÍBRESE BOLETA DE LIBERTAD** en favor de JENNISFER PAOLA CASAS DURANGO ante la **CPMSM BUCARAMANGA**.

**QUINTO.-** Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ILEANA DUARTE PULIDO**  
**JUEZ**

*L.L.*